

	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-017	
	AUTOS	Página 1 de 4	Revisión 2

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TERMINOS EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO Y VERBAL, SANCIONATORIOS Y COACTIVOS A CARGO DEL SUBCONTRALOR MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (E)

En Bucaramanga, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), el suscrito Sub Contralor Municipal de Bucaramanga (E) el cual fue encargado mediante Resolución No. 000054 del 24 de febrero de 2020 y en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la competencia conferida mediante la Resolución No. 000048 de 17 de febrero de 2020, *“Por medio del cual se adoptan las modificaciones al Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleados de planta de la Contraloría Municipal de Bucaramanga”*, en ejercicio de las facultades legales y Constituciones y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que la Constitución Política en su artículo 209 establece: “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.
3. Que el artículo 272 de la Constitución Política faculta a los contralores territoriales ejercer en el ámbito de su jurisdicción las funciones atribuidas al Contralor General de la República.
4. Que la Organización Mundial de la Salud declaró como emergencia de salud pública de importancia internacional el brote de enfermedad por el nuevo coronavirus.
5. Que el Ministerio de Salud expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 “por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas preventivas para hacer frente al virus”.

	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-017	
	AUTOS	Página 2 de 4	Revisión 2

6. Que la Contraloría Municipal de Bucaramanga mediante Resoluciones 64 y 65 de fechas 16 y 17 de marzo de 2020, suspendió los términos para los procesos de Responsabilidad Fiscal (ordinarios y verbales, Administrativos Sancionatorios y de Jurisdicción Coactiva), como también el de Peticiones Quejas y Reclamos, como los términos de las Auditorías desarrolladas en el marco del PGA 2020, como para los procesos disciplinarios, hasta el día 31 de marzo de 2020.

7. Que la Contraloría Municipal de Bucaramanga mediante Resolución No 00066 de fecha 18 de marzo de 2020 estableció el cierre de la infraestructura física de la Contraloría Municipal de Bucaramanga y trabajo en casa con ocasión a la emergencia sanitaria causada por el COVID -19, hasta el día 31 de marzo de 2020.

8. Que la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la administración adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud los servidores, la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en las actuaciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de la situación y su posible interrupción.

9. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. Por la presente fuerza mayor al presentarse el virus del CORONAVIRUS o COVID19 dándose la suspensión de los términos de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

10.- En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. O de aquellas que se puedan ejercer en forma paulatina. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-017	
	AUTOS	Página 3 de 4	Revisión 2

11.- Que el artículo 13 de la Ley 610 de 2000 y el decreto 403 del 16 de marzo de 2020, establece: "Suspensión de términos. El cómputo de los términos previstos en la presente ley se suspenderá en los eventos de fuerza mayor y caso fortuito o por la tramitación de una declaración de impedimento o recusación. En tales casos, tanto la suspensión como la reanudación de los términos se ordenará mediante auto de trámite, que se notificará por estado al día siguiente de su expedición y contra el cual no procede recurso alguno".

En mérito de lo expuesto, el Sub Contralor Municipal de Bucaramanga (E) en ejercicio de la competencia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:

ACATAR las medidas impartidas por **el Gobierno Nacional y por el señor Contralor Municipal de Bucaramanga (E)** relacionadas con la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus o COVID-19, decretada mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y protección social, según lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO:

Con ocasión a lo anterior, suspéndase los términos procesales a partir del día 18 de marzo de 2020 y hasta que sea superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. O de aquellas que se puedan ejercer en forma paulatina en los procesos administrativos sancionatorios, de responsabilidad fiscal ordinarios y verbales, procesos de jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones que se adelanten en la Subcontraloría Municipal de Bucaramanga.

	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-017	
	AUTOS	Página 4 de 4	Revisión 2

ARTÍCULO TERCERO: **REANUDAR LOS TÉRMINOS** a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social o de aquellas que se ordenen paulatinamente realizar en la prestación del servicio y al finalizar este periodo de suspensión y cierre, adoptando las medidas de prórroga o reinicio de actividades, según las necesidades y directrices del orden Nacional, Departamental y Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**JESUS MARIA MUÑOZ JEREZ
SUBCONTRALOR DE BUCARAMANGA (E)**

Proyectó: William Porras Roa/Abogado contratista 2020 